

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. ALIM (EXON ALIM) 2018-00501.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 101 DEL 23 DE JUNIO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se cumpla respecto de la parte demandada con las exigencias previstas en el num. 2° del art. 82 del C.G.P.-

2) Se excluya la pretensión 4ª por encontrarse indebidamente acumulada y resultar ajena al objeto del presente proceso.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese a la Dra. DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ como apoderada judicial del demandante, señor JOSÉ ANGEL PADILLA BONILLA, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a ella conferido.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c5e806f48dc2eab68c91563fc4a536fdb8cea6369e259efb5fa4152f6420c**

Documento generado en 22/06/2022 03:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>